

PROPUESTA DE NORMATIVA PARA LA REGULACION DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN EL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA HASTA LA ADAPTACION DE LOS ESTATUTOS A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 4/2007, DE 12 DE ABRIL DESARROLLADA EN EL REGIMEN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO POR EL REAL DECRETO 1313/2007, DE 5 DE OCTUBRE.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece un nuevo procedimiento de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que requiere la previa obtención de una acreditación.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, regula el procedimiento para la obtención de la acreditación nacional a la que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

El Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, regula, en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 62 de la citada Ley Orgánica de Universidades, el régimen de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios y establece que los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el propio Real Decreto, en los Estatutos de la Universidad convocante y en las demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su Disposición adicional octava, establece que las universidades adaptarán sus estatutos en un plazo máximo de tres años y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los consejos de gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

Con objeto de regular el procedimiento por el que se regirán los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que sean convocados por la Universidad Politécnica de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en virtud de lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba la presente normativa.

Artículo 1. Objeto.

1.1.- La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento por el que se regirán en la Universidad Politécnica de Valencia los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y regulados en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre.

Artículo 2. Convocatoria y requisitos de los candidatos

2.1.- Los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre; por la presente normativa y por las demás normas que resulten de aplicación.

2.2.- El Consejo de Gobierno acordará, de conformidad con la normativa aplicable, la convocatoria de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios previo informe de los departamentos, siempre que estén dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

2.3.- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana. Los plazos contarán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y las pruebas se realizarán en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Valencia.

La convocatoria recogerá los siguientes aspectos:

- a) Plazas objeto de concurso

- b) Cuerpo docente universitario, centro y departamento de adscripción de cada una de las plazas, así como el área de conocimiento.
- c) Actividades docentes e investigadoras que deberá realizar quien obtenga la plaza. Las actividades docentes e investigadoras que se especifiquen en ningún caso supondrán, para quien obtenga la plaza, un derecho de vinculación exclusiva a ellas, ni limitará la competencia de la Universidad Politécnica de Valencia para asignarle obligaciones docentes o investigadoras.
- d) Modelo y plazo de presentación de solicitudes.
- e) Criterios generales de evaluación para la adjudicación de las plazas.
- f) Composición y plazo de constitución de las comisiones.
- g) Fases de desarrollo del concurso, las características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.
- h) Normas sobre propuestas de provisión de plazas y nombramientos.

2.4.- Requisitos de los candidatos

2.4.1. Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2.4.2. Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados o habilitadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados y habilitadas para el cuerpo de Catedrático o Catedrática de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de profesor o profesora Titular de Universidad.

2.4.3. De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de profesor Titular de Universidad y de Catedrático de Universidad los funcionarios de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad, respectivamente.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes y lista de candidatos admitidos

3.1.- Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se establezca en la convocatoria, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos de acreditación/habilitación establecidos para participar en los concursos, así como el justificante del abono de las tasas.

La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.

El cumplimiento de los requisitos se refiere siempre al último día del plazo para solicitar participar en el concurso.

3.2-Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la Universidad publicará en un plazo máximo de veinte días hábiles, a través de los medios que se indiquen en la convocatoria, la relación provisional de candidatos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de

reclamaciones, el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles publicará, por los medios establecidos en la convocatoria, resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Contra esta resolución, se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Comisiones de los concursos de acceso.

4.1.- Los concursos de acceso serán juzgados por comisiones, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

4.2.- Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se indica:

4.2.1.- Cada comisión estará compuesta por cinco miembros, que en caso de ser profesores de la UPV deberán estar adscritos al Departamento motivo del concurso de la plaza, y en caso de no ser de la UPV, pertenecientes al área o áreas afines, del perfil de la plaza, debiendo contar con la necesaria aptitud científica y docente y podrán estar, en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en cualesquiera de las situaciones administrativas a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. De los cinco miembros solo un máximo de dos podrán ser profesores de esta Universidad. Para cada una de las comisiones deberán nombrarse tantos suplentes como titulares.

No podrán formar parte de las comisiones los profesores jubilados con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOE, salvo que en dicha fecha estén contratados como profesores eméritos.

Los miembros de la comisión deberán pertenecer a un cuerpo docente universitario de igual, equivalente o superior categoría al de la plaza objeto del concurso. En todo caso cuando se convoquen plazas de profesor Titular de Universidad, al menos dos de los miembros de la comisión, deberán pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Universidad o equivalente y si las plazas convocadas son de de Catedrático de Universidad, todos sus miembros deberán pertenecer a este cuerpo de Catedrático de Universidad o equivalente.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser profesores de otro Estado miembro de la Unión Europea con categoría equivalente a la de los demás miembros.

El presidente y el secretario, tanto titular como suplente, serán nombrados por el Rector, a propuesta del departamento. Para el nombramiento del resto de vocales el departamento propondrá dos profesores por cada miembro a nombrar y se realizará un sorteo, por parte de la Comisión de Promoción del Profesorado, de donde saldrá la propuesta de nombramiento de vocales titulares y suplentes. En las plazas de profesor Titular el presidente deberá pertenecer al cuerpo de Catedráticos de Universidad. La propuesta por parte del departamento, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses. Si el departamento no efectuase la propuesta, en el plazo indicado, la Comisión de Promoción de Profesorado realizará la misma en el plazo máximo de un mes.

Todos los miembros del tribunal que pertenezcan al cuerpo de Catedráticos de Universidad deberán contar con dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989 de retribuciones del profesorado Universitario o norma que lo sustituya, y los profesores Titulares de Universidad deberán de contar con una evaluación positiva de su actividad investigadora. Quedarán exentos del cumplimiento de este requisito el presidente y secretario que sean profesores de la Universidad Politécnica de Valencia cuando el departamento no cuente con profesores que reúnan este requisito, debiendo presentar la propuesta para su valoración académica a la Comisión de Promoción de Profesorado

4.2.2.-A fin de garantizar la transparencia y objetividad en el nombramiento de los miembros de las comisiones que resolverán los concursos de acceso, la Universidad Politécnica de Valencia publicará el contenido de los currícula de los miembros de las comisiones, respecto a los datos recogidos en el anexo del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

4.2.3.- El nombramiento como miembro de una comisión es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la renuncia, procediéndose, en su caso, al nombramiento del suplente correspondiente como miembro de la comisión titular.

4.2.4.- En el caso de que concurra alguno de los motivos de abstención y recusación a los que se refiere el artículo 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados deberán abstenerse de actuar en la comisión y manifestar al Rector el motivo concurrente.

4.2.5.- Cuando se produzca la recusación a la que se refiere el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que podrá tener lugar en cualquier momento del concurso, el recusado manifestará si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el Rector podrá acordar su sustitución por el suplente. Si niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

4.2.6.- En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en alguno de estos suplentes se diese asimismo alguna de las causas de renuncia justificada, abstención o recusación, su sustitución se hará por orden correlativo, teniendo preferencia los miembros suplentes del mismo cuerpo y hasta agotarse todos los miembros suplentes. Si tampoco fuesen posibles las sustituciones así previstas, el Rector procederá a nombrar nuevos miembros titular y suplente mediante el procedimiento previsto en la presente normativa. La sustitución de los miembros titulares de la comisión por los suplentes se llevará a cabo mediante resolución rectoral.

Artículo 5. Procedimiento de los concursos, plazos y normas de presentación de documentos.

5.1.- El procedimiento que regirá los concursos deberá permitir valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato, su proyecto docente e investigador y, en su caso, el trabajo original de investigación, así como contrastar sus capacidades para la exposición y el debate ante la comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

5.2.- En los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

5.3.- Constitución de la Comisión.

5.3.1. En el acto de constitución la comisión fijará y hará públicos los criterios específicos para la adjudicación de las plazas.

5.3.2. La comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la relación definitiva de candidatos admitidos al concurso. Para ello, el presidente de la comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a éstos, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria del acto de constitución, señalando lugar, fecha y hora.

5.3.3. Transcurrido el plazo de constitución sin que ésta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del presidente de la comisión. El nuevo presidente deberá convocar la constitución de la nueva comisión en un plazo de un mes desde la publicación de su nombramiento.

5.3.4. Para que la comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos de conformidad con lo dispuesto en la presente normativa.

5.3.5. Una vez constituida la comisión, en caso de ausencia del presidente, éste será sustituido por el profesor más antiguo en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del secretario, éste será sustituido por el miembro de la comisión de menor categoría y antigüedad.

5.3.6. Para que la comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

5.3.7. Los miembros que estuviesen ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la comisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

5.3.8. Si, una vez constituida la comisión, ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva comisión, conforme a lo previsto en la presente normativa, en la que no podrán incluirse los miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

5.4.- Acto de presentación de candidatos.

5.4.1. El presidente de la comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a todos los candidatos admitidos al concurso, con una antelación mínima de 10 días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la comisión y en todo caso en el plazo máximo de setenta y dos horas.

5.4.2. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al presidente de la comisión la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador, por quintuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

b) Proyecto docente e investigador, y en su caso trabajo original de investigación por quintuplicado.

5.4.3. En el acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancias que se harán públicas por la comisión en el tablón de anuncios correspondiente. Las pruebas deberán comenzar en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente al del acto de presentación.

5.4.4. El secretario de la comisión garantizará que la documentación entregada en el acto de presentación esté disponible para que pueda ser examinada por todos los candidatos antes del inicio de las pruebas.

Artículo 6. Pruebas.

6.1.- Los concursos de acceso constarán de una única prueba, que será pública y se realizará en el lugar de la universidad que establezca el presidente.

La prueba consistirá en la exposición oral por los candidatos, durante un tiempo máximo de dos horas en los concursos de acceso a plazas de Titular de Universidad y de un máximo de tres horas para las plazas de Catedrático de Universidad, de los méritos y de su historial académico, docente e investigador y del proyecto docente e investigador, así como, en caso de plazas de Catedrático de Universidad, del trabajo original de investigación realizado por el candidato, solo o en equipo, en este último caso como director de la investigación. A continuación la comisión debatirá con el candidato sobre sus méritos, historial y proyecto académico e investigador y, en su caso, sobre el trabajo original de investigación, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la comisión realizará una valoración sobre cada candidato, ajustada, en todo caso, a los criterios generales y específicos de valoración previamente establecidos por la comisión, en el que valorará el historial académico, docente e investigador, el proyecto docente e investigador y en su caso el trabajo original de investigación presentado, así como las capacidades del candidato para la exposición y el debate ante la comisión demostradas durante la prueba.

6.2.- A la vista de las valoraciones de la prueba, la comisión procederá a realizar la propuesta de los candidatos para ocupar las plazas, teniendo en cuenta que no podrá proponerse un número de candidatos superior al de plazas convocadas.

6.3.- El concurso podrá concluir con la propuesta de la comisión de no provisión de plazas teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de aplicación.

6.4.- Una vez terminado el concurso, la Universidad hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

Artículo 7 Propuesta de provisión de plazas y nombramientos.

7.1.- La comisión propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos y candidatas por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

La propuesta motivada de provisión se hará pública en el lugar de celebración del concurso y en el tablón de anuncios del departamento. La propuesta de provisión indicará los posibles medios de impugnación que podrán utilizar los interesados.

La propuesta de provisión se publicará en el plazo máximo de cinco días desde el siguiente a la finalización de las pruebas. Dicha propuesta permanecerá expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo para interponer recurso administrativo.

El presidente de la comisión, una vez efectuada y publicada la propuesta de provisión, remitirá al Rector, en un plazo máximo de cinco días naturales, un ejemplar de todas las actas e informes, junto con una certificación del secretario del departamento sobre el inicio periodo de exposición pública de la propuesta de provisión.

7.2 .El candidato propuesto deberá presentar, en el plazo máximo de veinte días naturales siguientes al de concluir la actuación de la comisión la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y de los generales para el acceso a la función pública.

7.3.- El Rector, en un plazo máximo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de provisión, procederá al nombramiento de los candidatos propuestos.

Los nombramientos serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y comunicados a los Registros correspondientes y al Consejo de Universidades.

7.4.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

7.5.- La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Artículo 8 Comisión de Reclamaciones.

8.1.- Contra las propuestas de provisión de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una comisión

compuesta por siete Catedráticos o Catedráticas de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma que establezcan los Estatutos, con amplia experiencia docente e investigadora.

Previamente a la resolución, la Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y a los candidatos que hubieran participado en el concurso.

Esta comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la comisión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

8.2.- Las resoluciones del Rector a que se refiere el apartado anterior de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I

CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE APLICACIÓN POR LAS COMISIONES QUE HAN DE RESOLVER LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Para la valoración de los candidatos en los concursos de acceso a plazas de funcionario docente, las comisiones fijaran unos criterios específicos adecuados al perfil de las plazas, que en todo caso atribuirán los siguientes valores a los méritos de los candidatos:

CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

| | |
|------------------------------|-----|
| Investigación | 60% |
| Docencia Universitaria | 30% |
| Otros méritos | 10% |

PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

| | |
|------------------------------|-----|
| Investigación | 50% |
| Docencia Universitaria | 40% |
| Otros méritos | 10% |